

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas
Semestre .....	118 —
Año .....	200 —
Arbitramento de la Provincia año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración Provincial (Diputación Provincial).

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos los cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente, a pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de tres pesetas por línea o fracción. Al original acompañar un selo móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar de BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Justicia

DECRETO (1)

Desarrollando la base 10 de la Ley de 19 de julio de 1944 sobre normas procesales en la Justicia municipal.

Las Bases contenidas en la Ley de 19 de julio de 1944 para la reforma de la Justicia municipal han sido desarrolladas mediante Decretos, conforme a la autorización concedida al Ministerio de Justicia por la disposición final de aquélla. Queda aún pendiente de adecuada regulación el contenido de la Base X, que trata de las normas procesales de los distintos juicios que conocen los Jueces municipales, comarcales y de paz, lo que se lleva a efecto por el presente Decreto.

Se refiere la Base X a los juicios de faltas de lo criminal, al verbal civil, los especiales de Arrendamientos y el denominado de cognición. Todos estos procesos se regu-

lan en este Decreto siguiendo las normas establecidas en la Ley de Bases antes aludida.

**Juicio de faltas.**—Partiendo del contenido del párrafo 1.º de la Base X, se ha acomodado a las normas contenidas en las Leyes procesales en vigor el desarrollo de los preceptos atinentes al juicio de faltas en lo criminal. Se ha considerado conveniente traer a este lugar cuantas disposiciones afectan al mismo y que se encuentran ordenadas en diversas Leyes, a fin de armonizar su contenido, dando unidad a dicho proceso. Y así se han recogido las disposiciones contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y las de la Ley de 5 de agosto de 1907, incluso en lo que concierne a la apelación de tales juicios y a su ejecución, si se haya establecido ninguna modificación, procurando un acoplamiento perfecto a las expresadas Leyes procesales, a las cuales se adapta la redacción seguida en este Decreto.

**Juicio verbal civil.**—Era preciso también reunir los preceptos que sobre este juicio se contienen en las actuales normas procesales para regularlo acomodándolo a éstas, toda vez que en el aludido proceso ha-

de ser en el que se ventilen las acciones de naturaleza civil hasta 250 pesetas en la jurisdicción de los Jueces de paz, y hasta 1.000 pesetas en los municipales y comarcales.

Al efecto, con la mención del capítulo VI del Título II del libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se trasladan a la presente disposición legal las que, referentes al mismo, se contienen en la Ley de Justicia Municipal, que en parte modificaron aquéllas. Preside en este pensamiento la misma idea de unidad y el deseo de evitar la necesidad de tener que consultar, al aplicarlas, diversas disposiciones que se hallan dispersas en distintas ordenaciones legales.

**Juicios especiales.**—Se refiere la Base X, en su apartado B), a los juicios especiales en materia de Arrendamientos Rústicos y Urbanos y se establece en ella que su tramitación se seguirá por lo determinado en la legislación reguladora del procedimiento civil, según la que le sea aplicable.

Contenida expresamente esta legislación procesal en las Leyes de Arrendamientos Rústicos y Urbanos, cuya aplicación no puede ofrecer duda, no se ha considerado preciso

(1) Hay un Decreto que rectifica el presente. Se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia de anteaer, día 11.

y conveniente transcribir en este Decreto las normas procesales a que se hace referencia, ya que no conduciría a nada útil, puestó que las mismas se mantienen, como se ha dicho, en las ordenaciones legales especiales.

**Juicio de cognición.** — Este nuevo tipo de proceso fué introducido en nuestro Enjuiciamiento por la Base X, y en su desarrollo, hecho con toda amplitud, según corresponde a su importancia, tanto por su ámbito de aplicación dentro de la Justicia municipal como por las innovaciones que traía el sistema clásico de nuestra Ley Procesal, se ha seguido paso a paso el contenido de la referida Base, atendiendo así bien a las necesidades que la práctica y la experiencia han puesto de manifiesto en el transcurso de los años que se viene aplicando.

La novedad más importante que se contiene en el Decreto es la relativa a la cuantía que deriva de la modificación realizada con respecto a la Base novena, que eleva hasta diez mil pesetas la competencia de la Justicia Municipal.

Se atiende con detalle a los requisitos que deben contener la demanda y la contestación, se recoge el precepto por el que se atribuye al Juez la facultad y el deber de examinar en estos juicios su propia competencia objetiva—materia y cuantía—y la territorial cuando se invoque la sumisión expresa, conforme a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1948.

Se incorpora el contenido de la Orden de treinta de abril de mil novecientos cuarenta y siete respecto a la prórroga de plazo para el emplazamiento del demandado, y cuando está emplazamiento se haga por edictos se concede el término de tres días para contestar a la demanda. Se permite el allanamiento del demandado por simple competencia, pero se limita esta facultad, no considerándose válido si es contrario al interés o al orden público o en perjuicio de tercero. También se regula y limita la potestad del demandante para desistir, cuando ya haya comparecido el demandado, no pudiéndose acordar el desistimiento sin oír previamente a éste. Se regula cuidadosamente la proposición y práctica de prueba, y se permite, no obstante la oralidad del procedimiento, que las partes presenten escrito con la lista de testigos y los interrogatorios de preguntas y repreguntas para facilitar la rápida sustanciación. Y se atribuye

al Juez la facultad de formular por sí las preguntas que estime precisas para la averiguación de los hechos objeto del proceso.

Se establece en materia de recursos, a más del de apelación, el de queja, cuyo trámite, sin apartarse de la rapidez, es semejante al seguido ante las Audiencias. En la de costas se sigue el principio del vencimiento estatuido por la Ley.

Finalmente, en todos los procesos de índole civil se regula la tramitación de la acumulación, la recusación y las cuestiones de competencia por inhibitoria.

Se ha pretendido, en fin, recoger en las normas procesales todas las garantías de este orden en beneficio de la mejor administración de justicia, aunando este pensamiento con el de su rapidez para lograr la máxima eficacia en dicha administración.

En méritos de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

#### JUICIO DE FALTAS

Artículo 1.º Luego que el Juez municipal, comarcal o de paz tenga noticia de haberse cometido en el territorio de su jurisdicción alguna de las faltas previstas en el Libro tercero del Código Penal, o en Leves especiales que deban perseguirse de oficio, convocará a juicio verbal al Fiscal municipal, comarcal o de paz correspondiente, al querellante, si lo hubiere, al presunto o presuntos culpables y a los testigos que puedan dar razón de los hechos, señalando día y hora para la celebración del juicio. Del mismo modo dispondrá la celebración del juicio verbal, pero sin convocar al Fiscal cuando la falta sólo pueda perseguirse a instancia de parte legítima y ésta solicite la represión.

Artículo 2.º El juicio deberá celebrarse en el local del Juzgado municipal, comarcal o de paz dentro de los tres días siguientes al de la fecha en que el Juez supiere haberse cometido la falta, evacuando con la mayor urgencia las actuaciones preliminares o preparatorias. El Juez podrá, sin embargo, de oficio o a instancia de parte, señalar un día más lejano para la celebración del juicio, cuando exista para ello causa bastante, que hará constar en las actuaciones. Cuando algún testigo importante de una de las partes, que resida dentro del término municipal, estuviere físicamente impedido de concurrir al local del Juzgado, podrá

también el Juez disponer la celebración del juicio en el punto en que considere conveniente, fundando su resolución.

Art. 3.º A la citación que se haga a los presuntos culpables se acompañará copia de la querrela, si se hubiese presentado, y en dicha citación se expresará que el citado debe acudir al juicio con las pruebas que tenga. Siempre deberán transcurrir, cuando menos, veinticuatro horas entre el acto de la citación del presunto culpable y el de la celebración del juicio, si el citado reside dentro del término municipal, y un día más por cada veinte kilómetros de distancia si residiera fuera de él.

Art. 4.º Cuando los citados como partes y los testigos no comparezcan ni aleguen iusta causa para delar de hacerlo, podrán ser multados en la cantidad que determine el Juez municipal, comarcal o de paz, hasta un máximo de 25 pesetas.

En la misma multa incurrirán los peritos que no acudan al llamamiento del Juez.

Art. 5.º A los testigos y a los presuntos culpables que residan fuera de la circunscripción del Juzgado se les recibirá declaración por medio de exhorto, con citación del querellante particular, si lo hubiere, y en presencia del Ministerio Fiscal, si la falta pudiera perseguirse de oficio.

Dichas declaraciones se recibirán y redactarán con las formalidades establecidas, respectivamente, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Art. 6.º En el caso de que por motivo iusto no pueda celebrarse el juicio verbal el día señalado, o de que no pueda concluirse en un solo acto, el Juez municipal, comarcal o de paz señalará día más inmediato posible para su celebración o continuación, haciéndolo saber a los interesados.

Art. 7.º El juicio será público, dando principio por la lectura de la querrela, si la hubiere, denuncia y demás actuaciones previas, siguiendo a esto el examen de los testigos convocados y practicándose las demás pruebas que propongan el querellante, el denunciante (si se mostrare parte) y el Fiscal municipal, comarcal o de paz (si asistieren), siempre que el Juez las considere admisibles. La querrela habrá de reunir los requisitos que señala el art. 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, salvo que no necesita firma de Abogado ni Procurador. El Juez, en su caso, preguntará al denunciante si se muestra parte en el proceso. Seguidamente se oirá al acusado, se

examinarán los testigos que presenten en su descargo y se practicarán las demás pruebas que ofrezca o fueren permanentes, observándose las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en cuanto sean aplicables. Acto continuo expondrán de palabra las partes lo que crean conveniente en apoyo de sus respectivas pretensiones, hablando primero el Ministerio Fiscal, si asistiere, y después el querellante particular o el denunciante, y, por último, el acusado.

El Fiscal municipal, comarcal o de paz asistirá a los juicios sobre faltas siempre que a ellos sea citado con arreglo al artículo 1.º, y al informar ante el Juzgado debe citar la disposición legal en que se funde cuando solicite condena.

El Juez puede mandar que las sesiones se celebren a puerta cerrada cuando así lo exijan razones de moralidad, de orden público o el respeto debido a la persona ofendida por la falta o a su familia.

Art. 8.º Si el presunto culpable de una falta reside fuera de la circunscripción del Juzgado competente al efecto, no tendrá obligación de acudir al acto del juicio, y podrá dirigir al Juzgado municipal, comarcal o de paz escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere. Este apoderamiento podrá hacerse ante Notario o por comparecencia ante cualquier Secretario de Juzgado municipal, comarcal o de paz, quien expedirá acto seguido el testimonio correspondiente, que, en su caso, entregará al interesado.

Art. 9.º La ausencia del acusado no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y con los requisitos del artículo 3.º de este Decreto. El Juez, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar que el acusado que resida en el lugar del juicio concurra personalmente al mismo cuando crea necesaria su declaración; si citado legalmente no concurriere, el Juez podrá imponerle la multa a que se alude en el artículo 4.º y hacerlo conducir a su presencia por la fuerza pública.

Art. 10. De cada juicio se extenderá un acta diaria expresando clara y sucintamente lo actuado, la cual firmará por todos los concurrentes al mismo que puedan hacerlo, a cuyo efecto deberá el Juez adoptar las disposiciones necesarias para que no

se ausenten hasta que dicha acta esté extendida.

Art. 11. El Juez, en el acto de finalizar el juicio, y, a no ser posible, dentro de los tres días siguientes, dictará sentencia aprecianlo, según su conciencia, las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por el Fiscal y por las demás partes o sus defensores y lo manifestado por los propios acusados; y siempre que haga uso del libre arbitrio que para la calificación de la falta o para la imposición de la pena le otorga el Código Penal, deberá expresar si ha tomado en consideración los elementos de juicio que el precepto aplicable de aquél obligue a tener en cuenta.

Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Caza, de 16 de mayo de 1902

Art. 12. Cuando el Juez municipal, comarcal o de paz se inhíba o el superior acuerde la inhabilitación de aquél, por considerar que el hecho puede ser constitutivo de delito, se pasarán todos los antecedentes al Juez de instrucción respectivo.

Art. 13. Las sentencias de los Jueces municipales, comarcales y de paz en los juicios de faltas son apelables en ambos efectos para ante el Juez de instrucción del partido a que corresponda el Juzgado. El recurso puede formalizarse por escrito o mediante comparecencia ante el Secretario o por simple manifestación hecha en el momento de notificarse la sentencia, lo que hará constar el Secretario en la diligencia, firmando el apelante, o un testigo a su ruego si no supiera firmar; en los dos primeros supuestos, el plazo para apelar expirará el día siguiente al de la última notificación de la sentencia. Contra la sentencia que en segunda instancia dicten los Jueces de instrucción no cabe recurso alguno.

Art. 14. Admitida que sea la apelación, se remitirán los autos originales al Juzgado de instrucción, haciéndose saber la remisión y emplazándose al Fiscal municipal, comarcal o de paz, si hubiere sido parte en el juicio, y a los demás interesados, para que en el término de cinco días acudan a usar de su derecho ante el Juzgado de instrucción. Si no se hubiese interpuesto recurso se llevará a efecto por el Juez municipal, comarcal o de paz, inmediatamente.

Art. 15. Recibidas las diligencias por el Juez de instrucción y transcrito que sea el término del em-

plazamiento, si el apelante se hubiere personado, señalará día para la vista, mandando que se pongan de manifiesto a las partes en la Secretaría por el término de cuarenta y ocho horas. Si el apelante no se hubiese personado en el término del emplazamiento, el Juez declarará desierto el recurso y devolverá los autos al Juez municipal, comarcal o de paz a costa de aquél.

En esta segunda instancia interviendrá en representación del Ministerio Fiscal el Fiscal municipal o comarcal en quien delegue el Fiscal de la respectiva Audiencia. Podrá también llevar su representación cualquier de los miembros del Ministerio Fiscal de la misma Audiencia, designado por el Fiscal cuando el Juzgado de instrucción resida en la misma población de la Audiencia.

La vista será pública y comenzará por la lectura de los autos remitidos. Se oirá en seguida al Fiscal, cuya asistencia será precisa si la falta fuera de las que deben perseguirse de oficio, y a los interesados o a sus legítimos representantes, si concurren, y acto continuo se dictará sentencia, la cual se notificará a dicho Fiscal y a los interesados presentes.

Art. 16. Cuando la apelación verse sobre quebrantamiento de forma que positivamente haya producido indefensión, el Juzgado dejará sin efecto la sentencia y mandará reponer las actuaciones al estado en que se cometió la falta.

En segunda instancia sólo podrá acordarse la práctica de pruebas que no se hubiesen podido practicar por causa no imputable a quien las solicite, a menos que sin ellas cupiere formar juicio para calificar, imputar o castigar. En tales casos se señalará un término prudencial, que no excederá de diez días, para preparar las pruebas admitidas, que se practicarán ante el Juzgado el día de la vista. Este, apreciando las nuevas pruebas, en combinación con las conclusiones de primera instancia, dictará la sentencia resolutoria de la apelación en el mismo día.

Art. 17. El Juez de instrucción mandará en la sentencia que se devuelvan los autos originales al Juez municipal, comarcal o de paz, acompañándolos con certificación de la sentencia dictada, para que ésta proceda a su ejecución.

(Continuará)

## SECCION SEXTA

Núm. 5.778

## ARIZA

Teniendo el Pósito local de esta villa una existencia en efectivo de pesetas 29.833'40, disponibles para la concesión de préstamos entre los vecinos agricultores, se hace saber por medio del presente anuncio para que los interesados que lo deseen formulen sus peticiones de préstamos, que serán concedidas a los que reúnan las condiciones reglamentarias.

Ariza, 9 de diciembre de 1952.  
El Alcalde, Angel Galilea.

Núm. 5.769

## CALATAYUD

Por acuerdo de esta Excm. Corporación se anuncia subasta para contratar el arriendo de los pastos sobrantes de la "Dehesa Boyal" durante el plazo de cinco años, que terminarán el 31 de diciembre de 1957, con arreglo al pliego de condiciones que obra en las oficinas de la Secretaría municipal.

El tipo de licitación será el de pesetas 25.250 por los cinco años, en alza.

Para tomar parte en la subasta se hará un depósito provisional en la Caja municipal de 505 pesetas, igual al 2 por 100 del tipo de licitación, antes de las doce horas del día en que se celebre aquélla. Esta tendrá lugar al día siguiente al en que hayan transcurrido veinte hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Calatayud, 10 de diciembre de 1952.  
El Alcalde, F. de la Fuente.

\* \* \*

## Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., con domicilio en la calle o plaza de ....., núm. ...., se comprometo a tomar en arriendo los pastos sobrantes de la "Dehesa Boyal" durante los años 1953 al 1957, inclusive, por la cantidad de ..... pesetas (en letra) y sujetándose a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma).

\* \* \*

Por acuerdo de esta Excm. Corporación se anuncia subasta para la adjudicación de las obras de construcción de una nave de 56 nichos en el Cementerio de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones técnico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, para quien desee examinarlo.

El tipo de licitación será de pesetas 29.357'95, en baja.

Para tomar parte en la subasta se efectuará un depósito provisional en la Caja municipal de 587'15 pesetas, igual al 2 por 100 del tipo de licitación.

Calatayud, 10 de diciembre de 1952.  
El Alcalde, F. de la Fuente.

\* \* \*

## Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la calle o plaza de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza de fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la ejecución de las obras precisas para la construcción de una nave de 56 nichos en el Cementerio municipal, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos, por el precio de..... (en letra).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en las obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en la ciudad de Calatayud, fijadas por los Organismos correspondientes o convenios de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien garantizadas en los contratos individuales entre empresarios y obreros de los correspondientes oficios.

(Fecha y firma del proponente).

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.609

## JUZGADO NUM 1

DIEZ NUEZ (Angel), natural de Zaragoza, sin domicilio, de 20 años, soltero, carpintero, etc.

Por haber sido ya habido dicho procesado se cancela y deja sin efecto la requisitoria interesada publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia con fecha 30 de octubre último.

Pues así lo he acordado en providencia de esta fecha en la pieza separada de situación del sumario núm. 513-1951, sobre robo.

Zaragoza, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—  
El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 5.730

JUZGADO NUM. 2

## Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en providencia dictada en ejecutoria núm. 42 derivada del sumario núm. 24 de 1945, sobre usurpación de funciones y estafa, contra Antonio Rojo Rodrigo e Ignacio José Llorén Baser, por sentencia dictada por la I. Audiencia Provincial de esta ciudad en 28 de noviembre de 1947, entre otras cosas se condena a los citados penados a que abonen solidaria y mancomunadamente a las perjudicadas, Carmen Zatorre y Prudencia Miguel, la cantidad de pesetas 70, y el Rojo sólo a las mismas perjudicadas 50 pesetas a cada una, como indemnización de perjuicios. Y encontrándose dichas perjudicadas en ignorado paradero, por este Juzgado se notifica a las mismas a los efectos oportunos.

Zaragoza, cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.  
El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.745

## JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia con jurisdicción prorrogada para el Juzgado número 2 de Zaragoza; Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Joaquín Gáñez Repollés y su esposa, D.ª María Orta Val, en juicio ejecutivo instado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 12 de enero del año próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

1.º Bloque de viviendas, parte que se mantiene en pie y parte derribada, situado en la calle paralela a la Avenida de San José, con fachada a la Avenida del Ferrocarril y a la calle de D. José Pellicer, en Zaragoza. Se compone de cuatro casas de planta baja y cuatro pisos. Las obras que se realizaban hubieron de paralizarse por causa de un hundimiento que afecta a una gran parte de la obra, sin que en aquel momento hubiera empezado la distribución de las viviendas. Valorado en 492.498 pesetas.

2.º Urbana. Casa en Zaragoza, señalada con el núm. 90 de la Avenida de San José, de esta ciudad, esquina a derecha de camino de herederos, situada en término de Miraflores, de Zaragoza, partida de "Rabalete", en la parcelación de la finca conocida

con el nombre de "Lavadero de Car-tier", que se compone de planta baja y dos pisos, con 115 metros cuadrados. Actualmente sobre dichas tres plantas se han edificado otras tres más, la última de las cuales es el ático. Al testero del cuerpo anterior se han construido dos naves enfrentadas a todo fondo, destinadas a tiendas, con paso central entre ambas, teniendo las mencionadas naves una superficie de planta de 255 metros cuadrados. La superficie total del solar es de 512'30 metros cuadrados. Linda: Por el frente ó Este, con la Avenida de San José; derecha entrando ó Norte, con camino de herederos; izquierda ó Sur, parcela número 12 de los señores Iñigo y Lobera, y espalda u Oeste, con finca de D. Francisco Gastón. Valorada en 388.250 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Se previene que no existen títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos, y que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad estará de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarla, previniéndose igualmente que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en sus obligaciones, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Jiménez Motilva. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.628

### JUZGADO NUMERO 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria instado en este Juzgado por la Caja de Ahorros de la Inmaculada Concepción, que disfruta de los beneficios legales de pobreza, representada por el Procurador Sr. Velasco, contra D.<sup>a</sup> Francisca Ferrer Miranda, en reclamación de cantidad, sobre reclamación de crédito hipotecario, se ha acordado sacar a pública licita-

ción por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 17 de enero próximo, a las diez de su mañana, la finca especialmente hipotecada siguiente:

Parcela señalada con el núm. 5 de la calle de Buenavista, de esta ciudad. Consta de planta baja; solamente mide 62 metros cuadrados, de los cuales corresponden a la casa 44 y el resto a corral; lindante: Al Norte o frente, con su calle; por derecha, con Agustín Benito, y espalda, con calle Gravera. Valorada en 10.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación; que todo licitador, para tomar parte en el acto, deberá consignar el 10 por 100 de la valoración y documento que acredite su personalidad; que la certificación de cargas existentes se encuentra de manifiesto en Secretaría; que no han sido presentados títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, aceptando como bastantes los que constan en autos; que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor continúan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y quedando subrogado a las responsabilidades de las mismas, y que el remate puede hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—José Beguiristáin.—El Secretario, Francisco Polo.

Núm. 5.696

### JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Félix Iriarte Hernández, vecino de Estambul (Turquía), y natural de Zaragoza, se ha promovido expediente de adición de nombre y apellido, haciendo constar: Que es hijo de D. Teodoro y D.<sup>a</sup> Francisca, nacido en esta ciudad el 4 de diciembre de 1917, agregado de Prensa en la Embajada de su vecindad; que fué inscrito en el Registro Civil con el nombre de Félix, y en la iglesia parroquial de San Miguel con el de César; que se le ha conocido siempre por César; que, por razón de sus actividades periodísticas, ha sido siempre conocido oficial y particularmente en su firma como César de Iriarte; que por ello interesa modificar o adicionar su nombre y apellidos para que en lo sucesivo se le co-

nozca con el nombre de César Félix de Iriarte Hernández Reinoso Ruiz.

Y con el fin de que puedan presentar ante este Juzgado su oposición a la solicitud deducida cuantos se crean con derecho a ello o se estimen perjudicados por dicha pretensión, en el término de tres meses a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial del Estado", en el de la provincia de Zaragoza y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—José Beguiristáin.—El Secretario, Francisco Polo.

Núm. 5.758

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en la causa número 414 de 1952, sobre estafa, se cita al denunciado Honorato Calvo Vera, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para practicar diligencias acordadas en el sumario indicado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 5.759

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en la ejecutoria de causa núm. 433 de 1951, sobre robo, contra Angel Marcos Soriano, se cita al mismo y perjudicado Enrique Vicente Herrero, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para notificarles, lo que se verifica por medio de la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 11 de agosto de 1952, fué condenado Marcos a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias y costas, e indemnización a Enrique Vicente Herrero, como perjudicado, en la cantidad de 3.922'25 pesetas, requiriéndole por medio de esta cédula al pago de dicha suma. Se hace entrega definitiva del monedero ocupado, y que se entregó al perjudicado en depósito provisional. Se les apercibe

que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 5.624

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario, bajo el núm. 447-52, sobre hurto de una cartera y 121 pesetas, cometido por Marcelino Beltrán Jaura cuando viajaba en el tren correo Madrid-Barcelona el día 18 de mayo de este año, por la línea de Lérida, en el que se ha acordado citar al que se considere perjudicado para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, al mismo tiempo que se le hace el ofrecimiento de acciones que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido el presente en Zaragoza a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Jiménez Motilva. El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 5.627

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, al número 244 de 1952, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D.<sup>a</sup> Petra Moreno Tronchón, de 72 años de edad, hija de Joaquín y Francisca, viuda de Alberto Belsué Arnal, ocurrida en esta ciudad el día 6 de febrero de 1944, en el que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado hacer público que reclaman su herencia sus sobrinos Manuel Moreno Cabrera, y Francisco, Jesús y Antonio Moreno Viñerta, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días a contar de la publicación del presente.

Dado en Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 5.697

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, al número 60 de 1952, se tramita juicio de menor cuantía a instancia de D. Manuel Andréu Ferrer, representado por el Procurador Sr. Peiré, contra D. Eloy Palacios Barbero, rebelde, en reclamación de cantidad; y en ejecución de sentencia, por providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública subasta, como de la propiedad de este último y formando un solo lote, los siguientes bienes:

Un despacho estilo español, completamente nuevo, de madera de haya, pintado de color nogal, compuesto de armario de tres cuerpos, el de enmedio con cristalería y los laterales tallados; una mesa con tres cajones, y cuatro sillas y un sillón, valorados en la cantidad global de 7.500 pesetas.

Que para el acto de la subasta se ha designado el día 22 de los corrientes, a las diez horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, señalándose como requisitos que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma antes indicada; que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que los licitadores deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Jiménez Motilva. El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 5.761

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, al número 250 de 1952, se tramita juicio ordinario de mayor cuantía a instancias de D.<sup>a</sup> María del Pilar Suelves García, representada por el Procurador Sr. Romec, contra los herederos desconocidos e inciertos de D. Antonio Bleuca Ibarz, en reclamación de cantidades indeterminadas, en el que he dispuesto, por segunda vez, el emplazamiento por edictos de dichos demandados para que en término improrrogable de cinco días comparezcan en autos

personándose en forma, bajo la prevención de ser declarados rebeldes y tener por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos e inciertos de D. Antonio Bleuca Ibarz, libro el presente en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 5.760

ATECA

D. José Luis Ruiz Sánchez, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en sumario que instruyo con el núm. 87 de 1952, sobre robo, ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial y Guardia Civil de la nación procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se reseñarán, sustraídos en los días 16 al 18 de octubre del año actual de la casa propiedad de D. César Ortega Lozano, enclavada en la finca del paraje denominado "Las Requijadas", de este término, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado y procediendo a la detención de la persona en cuyo poder se encontraren, de no acreditar legítima pertenencia, y autor o autores del hecho.

*Objetos cuya busca se interesa*

Dos colchones, uno de cama corriente, fondo azul con flores blancas rameadas, y otro, de cuna, de rayas azules y blancas, teniendo un empalme de azul solamente en uno de sus extremos; y otros dos almohadones con funda de color, de rayas encarnadas y blancas el uno, y de rosa el otro.

Ateca a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, José Luis Ruiz Sánchez.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 5.629

BORJA

D. Ladislao Pérez Manjón, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en sumario número 39 de 1952, sobre desaparición de un fardo de tejidos de 50 kilos, un paquete de cabos de algodón de 11 kilos, un paquete conteniendo un traje, dos más conteniendo calzado de diversos tipos, un par de zapatos y una válvula para nevera, de la caja del camión del transportista José María Visús Antoñanzas, hecho ocurrido el día 5 de julio último entre el trayecto de Zaragoza a Mallén de

la carretera de Zaragoza a Logroño, ruego a las Autoridades ordenen lo procedente y encargo a la Policía Judicial y Guardia Civil de la nación procedan a la práctica de gestiones encaminadas a la busca y rescate de los objetos indicados, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del referido su mario.

Dado en Borja a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Ladislao Pérez Manjón.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.746

#### BORJA

D. Ladislao Pérez Manjón, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: que por providencia de esta fecha recaída en exhorto que pende de cumplimiento en este Juzgado, procedente del de igual clase de Reinos, y que dimana de la pieza de responsabilidad civil del sumario núm. 25 de 1946, seguido en dicho Juzgado, por quebrantamiento de condena, contra Pedro Viamonte Tejedas, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días la finca rústica que figura embargada en dicha pieza y que se reseña en el edicto publicado con el núm. 2.665 en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Zaragoza de fecha 17 de junio último pasado, y con las mismas condiciones que en el mismo se señalan, pero con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para dicha primera subasta, previniendo a los licitadores que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el próximo día 13 de enero de 1953 y no el día 28 del actual, como se hizo constar en el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de referencia núm. 268, de fecha 20 del pasado mes de noviembre, y que la hora señalada es las once horas del citado día 13 de enero.

Dado en Borja a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Ladislao Pérez Manjón.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Núm. 5.698

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Cecilio Serena Velloso, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en la reunión celebrada en esta fecha, de los acre-

dores de D. Antonio Laín Latras, comerciante de Tauste, cuyo expediente de suspensión de pagos se tramita en este Juzgado, se declaró legalmente concluido el expediente por no concurrir los suficientes acreedores para representar los tres quintos del total pasivo del deudor.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, Cecilio Serena Velloso.—El Secretario, M. Andrés Moreno.

Núm. 5.749

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Cecilio Serena Velloso, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hace saber: Que en la pieza separada de embargo dimanante de sumario instruido en este Juzgado con el número 82 de 1948, sobre falsedad contra Julián Ciudad Ferrer, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y como de la propiedad de dicho penado, la siguiente finca en esta villa:

Casa en las "Éras Altas", sin número. Linda: Al Norte, con camino al Sur, con Fernando López; al Este con corral de Mariano Ciudad, y a Oeste, con monte común. Valorada en 4.300 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 9 de enero de 1953, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no existen ni han sido suplidos los títulos de propiedad, y que por no aparecer inscrita la finca se ha prescindido de aportar certificación de cargas, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito de que se trata, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas:

Dado en Ejea de los Caballeros a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Cecilio Serena Velloso.—El Secretario, M. Andrés Moreno.

Núm. 5.657

#### SOS DEL REY CATOLICO

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Cecilio Serena Velloso, por prórroga de jurisdicción Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía ante este Juzgado promovidos por D.<sup>a</sup> Petra Gayarre Remón, viuda, mayor de edad, propietaria, vecina de Sos del Rey Católico, representada por el habilitado de Procurador D. Julio Sangorrín Bueno, contra la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa, y en particular e individualmente contra los miembros que la componían, entre los que se encuentran los herederos desconocidos de D. Alfonso Soteras de Aysa, mayor de edad, Abogado, casado, vecino que fué de esta villa, hoy fallecido, sobre subsistencia y validez de contrato de arrendamiento de pastos, nulidad de actuaciones y reclamación de perjuicios, se emplaza por la presente a dichos herederos desconocidos de D. Alfonso Soteras de Aysa para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los expresados autos personándose en forma, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, y que sirva de emplazamiento en forma a dichos herederos desconocidos de D. Alfonso Soteras de Aysa, expido la presente que firmo en Sos del Rey Católico a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Cecilio Serena Velloso.—El Secretario interino, (ilegible).

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.651

##### JUZGADO NUM. 2

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 629-52 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Pilar García Martínez, soltera, de 22 años, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Armisén, 8, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 17 de diciembre actual y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.626

## JUZGADO NUM. 4

D. Fermín González García, Juez del Juzgado municipal número 2 de los de esta ciudad, y, por sustitución, del Juzgado núm. 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal seguido en este Juzgado por D. Tomás Rey Ardid, en nombre y representación de D. José Bernad Sancho, contra D.<sup>a</sup> Vicenta Martínez, viuda de Gómez, sobre reclamación de cantidad, se tiene acordado el sacar a pública subasta los bienes embargados a la referida demandada, bajo las condiciones consignadas en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 257, de fecha 7 de noviembre próximo pasado, teniéndose en cuenta que el acto del remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado municipal el día 18 de diciembre actual y hora de las diez de su mañana.

Dado en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez municipal, Fermín González.—El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 5.732

## JUZGADO NUM. 4.

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado núm. 2 y, por sustitución, del Juzgado núm. 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de desahucio seguido en este Juzgado municipal número 4 a instancia de D. Faustino Sisamón Molinero, representado por el Procurador D. Bernabé Juste, contra D. Pedro Hernández Madurga, en ignorado paradero, se ha acordado emplazar a dicho demandado por medio del presente a fin de que dentro del término de quince días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en autos y conteste la demanda formulada en la forma que previene la norma primera de la disposición transitoria tercera A) de la Ley de 28 de junio de 1940.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a dicho demandado, D. Pedro Hernández Madurga, se expide el presente en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez municipal, Fermín González García.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.741

## JUZGADO NUM. 4

## Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de este Juzgado ha acordado, en juicio verbal de faltas núm. 304 de 1952, citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a María Olgado Olgado, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en plaza Lanuza, núm. 36, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, 2.<sup>o</sup> derecha) el día 18 y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar el juicio de faltas por lesiones.

Zaragoza, cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.742

## JUZGADO NUM. 4

## Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de este Juzgado ha acordado, en juicio verbal de faltas núm. 225 de 1952, citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a María Godina Amargan, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Maestro Serrano, 4, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, 2.<sup>o</sup> derecha) el día 18 y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio de faltas por sustracción de un reloj.

Zaragoza, cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.743

## JUZGADO NUM. 4

## Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de este Juzgado ha acordado, en juicio verbal de faltas núm. 303 de 1952, citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Francisco García Ejea, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Graveras del Canal, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, 2.<sup>o</sup> derecha) el día 18 y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por amenazas.

Zaragoza, cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

## JUZGADOS COMARCALES

Núm. 5.751

## BORJA

## Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 86-52, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Mercedes Hernández López, de 28 años de edad, casada, de igno-

rado paradero, hija de José y Tomasa, para que comparezca ante este Juzgado comarcal (sito en el grupo escolar) el día 15 de enero próximo y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por hurto, contra la misma.

Borja a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.762

## CASPE

## Cédula de citación

Conforme a lo acordado por el señor Juez comarcal de esta ciudad en providencia del día de la fecha dictada en juicio verbal de faltas por lesiones que ha sufrido Angel Suárez Medina, contra Juan Macías Montenegro, se cita por la presente cédula al perjudicado Angel Suárez Medina y testigo José Plaza Rubira, residentes últimamente en Escatrón y hoy en ignorado paradero, para que el día 16 del próximo mes de enero del año 1953 y hora de las once de su mañana comparezcan en la Audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, debiendo venir el denunciante-perjudicado con los medios de prueba de que quiera valerse, y previniendo a ambos que si dejasen de comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Caspe a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Miguel Figueira.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.765

## Comunidad de Regantes de las Vegas de Ejea de los Caballeros

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de los corrientes, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, a fin de proceder al examen y aprobación de las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al año 1951 y a la aprobación de los presupuestos ordinarios de las vegas para el año 1953. Y si en esa reunión no hubiera mayoría se celebrará otra a las diez y media de la mañana del mismo día y en igual local, y en ella se tomarán acuerdos con los que asistan.

Ejea de los Caballeros, 6 de diciembre de 1952.—El Presidente, Celestino Miguel.